

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 70.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me dice con fecha 25 del corriente, lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Muchas gracias», «Aladino», «Un especial en coartadas», «Papaíto», casa Metro Goldwny Mayer; «Tunel trasatlántico», casa Febrer y Blay; «Escuela de esquiadores», «La Reina del Danubio», casa Exclusivas Diana; «El Waterloo», casa Columbia Films; «Revista núm. 9225», casa Paramount Films; «Hospitalidad», «Velada de Opera», casa Hispano Fox Films; «Reportaje del nuevo Gobierno presidido por el Sr. Azaña», casa Cine Educativo».

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 27 de Febrero de 1936.

319

El Gobernador,
LUIS RIUS ZUNÓN.

CIRCULAR NÚM. 71.

Inspección provincial de Veterinaria.

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Miño de San Esteban, que fué declarada oficialmente con fecha 5 de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 24 de Febrero de 1936.

299

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

Por decreto de 19 de Julio de 1934 se facultaba al Ministerio de Obras públicas para que, ateniéndose a los requisitos que en el mismo se señalan, pudiese otorgar a las Compañías de ferrocarriles concesiones de transportes por carretera de las denominadas de la clase A en la legislación vigente, creando al propio tiempo una Comisión de Coordinación de Transportes que en concepto de organismo consultivo habria de entender en los informes relativos a la determinación de la condición de concurrente a paralela de la línea que se tratase.

Al amparo de esta disposición han sido solicitadas y concedidas algunas líneas de servicio público de la clase mencionada, lo cual, a juicio del Ministerio de Obras públicas, tiende a aumentar las dificultades que se ofrecen a la resolución definitiva del problema de los transportes; por lo cual, y por estimar asimismo que no parece aconsejable el sistema de que las propias Compañías de ferrocarriles dispongan de la explotación de un instrumento de transporte en competencia con los que ellas utilizan, y menos aún que aquellas Compañías puedan liquidar sus propias explotaciones a costa de los mencionados transportes, es de innegable procedencia la desaparición de aquella facultad ministerial, sometiendo a una revisión escrupulosa las concesiones ya otorgadas con sujeción al mencionado decreto.

Consecuencia de esta determinación es la de resultar innecesaria la Comisión de Coordinación de Transportes de que queda hecha referencia, toda vez que existiendo en el Ministerio de Obras públicas un negociado de Transportes por carre-

tera, a la competencia de éste debe quedar resolver el estudio de las concesiones otorgadas de que anteriormente se hace mención y la correspondiente propuesta en relación con las mismas:

Por cuanto antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el decreto de 19 de Julio de 1934 sobre concesión de líneas de transporte por carretera de la clase A a las Compañías de ferrocarriles.

Art. 2.º Las concesiones otorgadas al amparo del decreto que se deroga por esta disposición serán sometidas a revisión, previo informe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Obras públicas.

Art. 3.º Los asuntos en que entendía la Comisión de Coordinación de Transportes pasarán a ser de la competencia del organismo del Ministerio de Obras públicas que entiende en la tramitación de concesión de transportes por carretera, al cual deberá entregar a aquélla todos los antecedentes y documentación que obran en su poder.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—NICETO ALCALAZAMORA Y TORRE.—El Ministro de Obras públicas, SANTIAGO CASARES QUIROGA.

(Gaceta del día 26 de Febrero.)

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA
Y SANIDAD

DECRETO

El artículo 36 de la ley de Accidentes del Trabajo atribuye a la Caja Nacional los servicios de readaptación funcional de inválidos del trabajo y los necesarios para la inspección y revisión de las incapacidades. Este precepto se encuentra desarrollado en el capítulo 4.º, secciones primera y segunda del reglamento, cuyo artículo 80 determina que, una vez declarada la incapacidad, y estando el obrero en disfrute de la indemnización o de la renta, podrá ser sometido a un tratamiento especial para disminuir o suprimir su invalidez. Bien se advierte que la readaptación profesional está prevista en beneficio inmediato del obrero; pero lo está también en él la sociedad en general, a quien interesa vivamente el que todas las fuerzas productoras de actividad rindan hasta donde sea posible el máximo

provecho, y por ello es lógico que los gastos que ocasione tal readaptación corran de cuenta de la Caja. Con respecto al procedimiento de revisión, se considera también que es gratuito para quien lo insta, ya que únicamente el artículo 83, en su párrafo último, determina que el coste de la revisión, si resultare en absoluto infundada, será pagado por el que lo haya solicitado. De ese modo se establece una especie de sanción para los casos de temeridad en la acción, análoga a la condena en costas de los procedimientos judiciales. Pero lo que falta en el reglamento es una disposición que relacione los dos artículos citados, porque es frecuente el caso de que las entidades aseguradoras insten y obtengan la revisión de incapacidades gracias a que el tratamiento médico dado y sufragado por la Caja Nacional ha producido al obrero la disminución o la supresión de una invalidez. En tales supuestos resulta que las entidades aseguradoras consiguen la devolución del coste de la renta constituida, con la única deducción de las pensiones pagadas y los recargos reglamentarios, beneficiándose con los desembolsos hechos por la Caja Nacional; a fin de mejorar la situación del incapacitado.

No siendo justo ni equitativo tal sistema, a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al artículo 83 del reglamento de Accidentes del Trabajo de 31 de Enero de 1933 se adicionará el siguiente párrafo.

«Cuando se declare procedente una revisión instada por alguna entidad aseguradora por haberse disminuido o suprimido la invalidez permanente de un obrero accidentado que con tal objeto haya sido tratado por la Caja Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 80, al hacerse la devolución del capital señalada en el artículo 84, se deducirán a dicha entidad, por la Caja Nacional, los gastos que se le

hayan producido con motivo del tratamiento.»

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y seis.--NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, MANUEL BECERRA FERNANDEZ.

(*Gaceta* del día 11 de Febrero.)

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, recogiendo los acuerdos tomados en el último Congreso Internacional de Oftalmología, celebrado en Madrid en 1933, y en el XVIII Congreso de la Sociedad Oftalmológica Hispano-Americana, que tuvo lugar en Septiembre de 1934 en Palma de Mallorca, acuerdos que han sido incorporados a la legislación de varios países, y después de conocer los informes de varios Colegios Médicos (Sevilla, Valencia, Barcelona, Madrid, etcétera), Sociedad Oftalmológica Hispano-Americana, Sociedad Oftalmológica de Madrid y Federación Española de Óptica, que reúnen la opinión de todos los organismos y entidades interesados en los problemas de oftalmología y óptica, con el fin de evitar el desorden que hoy se deja sentir en el comercio de la óptica, con evidente perjuicio para el interés público y, además, para regular las relaciones que deben existir entre Médicos especialistas de enfermedades del aparato visual y los expendedores de gafas y lentes correctores, y, a su vez, los de uno y otros con el público, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente orden, los Oftalmólogos no podrán ejercer su especialidad, ni directa ni indirectamente, en relación comercial con los ópticos, ya sea dentro o fuera de los establecimientos de éstos.

No podrán tampoco, mientras ejerzan la profesión, bajo ningún concepto, dedicarse al comercio de óptica por sí o por persona delegada.

2.º Queda terminantemente prohibido a los ópticos hacer reclamos o anuncios de

«graduación de la vista», no pudiendo ostentar sus establecimientos la denominación de consultorio, instituto, etc., que puedan inducir al público a confusión.

3.º Quedan derogadas las ordenes ministeriales de 29 de Septiembre y 26 de Octubre de 1934, que se refieren a Médicos oculistas y ópticos.

4.º Las Inspecciones provinciales de Sanidad, como delegadas de la Sanidad Central, y los Colegios de Médicos, vigilarán el exacto cumplimiento de la presente orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, Madrid, 18 de Febrero de 1936.—P. D., S. RUESTA.—Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(*Gaceta* del día 20 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Como aclaración de lo preceptuado en el número segundo de la orden de 11 de Enero de 1936, publicada en la *Gaceta* del día 16,

Este Ministerio ha dispuesto que los señores Delegados provinciales de Trabajo habrán de limitarse, en cumplimiento de dicho precepto, a dar de baja en el Registro de las Asociaciones profesionales a su cargo de las entidades constituidas por funcionarios públicos, sean del Estado, de la Región autónoma, de la provincia o municipio, sin que esta baja suponga la disolución de las mismas.

La citada resolución deberá ser comunicada a la Sociedad de referencia, a fin de que ésta pueda optar entre disolverse voluntariamente, con arreglo a sus preceptos reglamentarios e inscribirse en el Registro del Gobierno civil respectivo, en armonía con lo que dispone el número primero de la repetida orden de 11 de Enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Febrero de 1936.—P. D., JOSE LOPEZ VARELA.—Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(*Gaceta* del día 24 de Febrero.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

EXPROPIACIONES.-ANUNCIO

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Matalebreras, con motivo de la construcción del camino de enlace de la estación de Olvega del ferrocarril Soria Castejón, con Olvega y Matalebreras, a fin de notificar individualmente a los interesados, para que los que se crean perjudicados presenten ante dicha Alcaldía durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Matalebreras, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía en las sucesivas notificaciones; bajo apercibimiento que de no hacerlo así en el indicado plazo o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Núm. de orden	Nombre del propietario	Vecindad	Cultivo	Observaciones
1	Bernardo Ruiz.....	Matalebreras.....	Cereales.....	»
2	Pablo Gomez.....	Tarazona de Aragón.....	Idem.....	»
3	Venancio Gomez.....	Matalebreras.....	Idem.....	»
4	Federico Payo.....	Muro de Agreda.....	Idem.....	»
5	Roman Gomez.....	Matalebreras.....	Idem.....	»
6	Jacinto Sebastián.....	Idem.....	Idem.....	»
7	Lucio López.....	Idem.....	Idem.....	»
8	Pascual Hernando.....	Idem.....	Idem.....	»
9	Inocente Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	»
10	Isidro Calvo.....	Idem.....	Idem.....	»
11	Juan Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	»
12	Basilisa Villar.....	Idem.....	Idem.....	»
13	Isidro Calvo.....	Idem.....	Idem.....	»
14	Eustaquio Gil.....	Idem.....	Idem.....	»
15	Juan García.....	Castilruiz.....	Idem.....	»
16	Pascual Hernando.....	Matalebreras.....	Idem.....	»
17	Hilario Villar.....	Idem.....	Idem.....	»
18	Simón Moreno.....	Idem.....	Idem.....	»
19	Bernardo Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	»
20	Feliciana Sancho.....	Idem.....	Idem.....	»
21	Jacinto Sebastian.....	Idem.....	Idem.....	»
22	Lucio López.....	Idem.....	Idem.....	»
23	Enriqueta Pardo.....	Idem.....	Idem.....	»
24	Daniel Dominguez.....	Idem.....	Idem.....	»
25	José Dominguez.....	Idem.....	Idem.....	»
26	Lucio Payo.....	Idem.....	Idem.....	»
27	Carmelo Gil.....	Idem.....	Idem.....	»
28	Sebastián Dominguez.....	Idem.....	Idem.....	»
29	Primo Valenciano.....	Idem.....	Idem.....	»
30	Jacinto Sebastian.....	Idem.....	Idem.....	»
31	Nicolás Dominguez.....	Idem.....	Idem.....	»
32	Gregorio Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	»
33	Sinforiano de Marco.....	Soria.....	Idem.....	»
34	Zacarias Aranda.....	Matalebreras.....	Idem.....	»
35	Pedro Celorrio.....	Idem.....	Idem.....	»
36	Calixto Sebastian.....	Idem.....	Idem.....	»
37	Lucio Payo.....	Idem.....	Idem.....	»
38	Gil Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	»
39	Justo Villar.....	Idem.....	Idem.....	»
40	Bernardo Sebastian.....	Idem.....	Idem.....	»

Num. de orden	Nombre del propietario	Vecindad	Cultivo	Observaciones
41	Donato Villar...	Matalebreras.....	Cereales.....	»
42	Pascasio Crespo.....	Idem.....	Idem.....	»
43	Segundo Largo.....	Idem.....	Idem.....	»
44	Calixto Sebastián.....	Idem.....	Idem.....	»
45	Gil Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	»
46	Sebastian Garcia.....	Castilruiz.....	Idem.....	»
47	Benigno Celorrio.....	Matalebreras.....	Idem.....	»
48	Gregorio Valenciano.....	Idem.....	Idem.....	»
49	Vicente Hernando.....	Idem.....	Idem.....	»
50	Francisco Gil.....	Idem.....	Idem.....	»

Soria 20 de Enero de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez.

310

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Por acuerdos de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial fecha 27 de Enero último, recaídos en los expedientes de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Renieblas y Almajano, aprobando los trabajos realizados por el Servicio de Catastro de la riqueza urbana; se advierte a los Sres. Alcaldes de dichas localidades que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de dichos Registros fiscales y autorizadas por el reglamento de 15 de Septiembre de 1932, podrán formularse en el plazo de un año a contar de la fecha de los acuerdos, según dispone el artículo 65 del mismo.

Soria 24 de Febrero de 1936.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 316

Mariano Marin.—Abacería, 1.º y 2.º trimestre del año 1935, por insolvencia.

Anselmo Perez.—Farmacia, año 1934, por desconocer su paradero.

Matea Ransanz.—Molino y salto de agua, años de 1934 y 1935, por desconocer su paradero.

Francisco Jimeno.—1.º trimestre del año 1934, por insolvencia de la industria de taberna.

Pablo Carramiñana.—Albadero, 1.º, 2.º y 3.º trimestre del año 1935, por insolvencia.

Celestino Garcia.—Venta de carnes, 1.º, 2.º y 3.º trimestre del año 1935, por insolvencia.

Vicenta Martinez.—Venta de carnes, 3.º y 4.º trimestre del año 1934, por ignorar su paradero.

Vicenta Martinez.—Venta de carnes, 1.º y 2.º trimestre del año 1935, por ignorar su paradero.

Y para que conste y en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de recaudación, se publica el adjunto anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los señores mencionados no puedan ejercer dichas industrias ni otras cualesquiera mientras no se pongan al corriente en el pago de los recibos que tienen pendientes.

Soria 27 de Febrero de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, Juan Marco. 323

INSTITUTO NACIONAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Convocatoria de enseñanza no oficial de Junio de 1936.—Matrícula gratuita

En conformidad al decreto de 2 de Mayo de 1935 y orden de 9 de Agosto del mismo año, los alumnos que deseen acogerse a los beneficios de matrícula gratuita para la convocatoria de Junio próximo, deberán presentar su solicitud acompañada de la declaración jurada de la cuota contributiva de sus padres, a no ser que la fundamenten en familia numerosa o la condición de funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de individuos sujetos a la contribución de industrial, que han resultado fallidos por desconocer su paradero y por insolvencia:

Juan Lavilla.—Montador electricista, 1.º, 2.º y 3.º trimestre del año 1935, por insolvencia.

Nemesio Abad.—Constructor de carros, 2.º trimestre del año 1935, por insolvencia.

Juan Muñoz.—Venta de retales, 2.º trimestre del año 1935, por insolvencia.

Adolfo de la Rica.—Veterinario, 4.º trimestre del año 1934, por insolvencia.

Juan Romera.—Barbero, 4.º trimestre del año 1933 y 1.º y 2.º del año 1934, por insolvencia.

Mariano Pablos.—Ferretería, año 1933, por insolvencia.

El mismo.—Venta de muebles, año 1933, por insolvencia.

Bellas Artes, durante todo el mes de Marzo próximo, en la Secretaría del Instituto.

Soria 27 de Febrero de 1936.—El Director,
I. Maés. 322

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA
DE SORIA

*Nombramientos interinos acordados por la Junta de
Autoridades en el día de hoy*

MAESTROS

D. Blas González Pascual, núm. 31 de la lista, para Montenegro de Cameros. No posesionado el nombrado el día 6 del actual, D. Manuel Panero.

D. Conceso Martínez Latorre, núm. 52, para Romanillos. No posesionado el nombrado el día 6, D. Antonio García.

D. Julián Gonzalo Saura, núm. 32, para Judes. No posesionado el nombrado el día 6, don Vicente Giner.

D. Emilio Martínez Molpeceres, núm. 51, para Peñalba de San Esteban. Vacante el día 5 de Febrero.

D. José A. Hernández de Madrid, núm. 33, para Agreda (S. G.) Vacante el 14 de id.

MAESTRAS

D.^a Antolina Fernández Serrano, núm. 25 de la lista, para Arcos de Jalón. No posesionada la nombrada el día 6, D.^a Lorenzo Sauza.

D.^a Ascensión Rojas Fernández, núm. 83, para Blacos. Vacante el 20 de Febrero.

D.^a Siricia Fernández Orte, núm. 26, para Fuentelmonge, niñas núm. 1. No posesionada la nombrada el día 6, D.^a María R. Santos Gómez.

D.^a Margarita Revuelto del Campo, núm. 82, para Cubo de Hogueras. No posesionada la nombrada el día 6, D.^a Jacinta R. Santadell.

D.^a Antonia Fernández Yaleu, núm. 27, para Fuentelmonge, niñas núm. 2. No posesionada la nombrada el día 6, D.^a María Degano.

D.^a Angela Postigo Hernández, núm. 81, para Aguaviva de la Vega. No posesionada la nombrada el día 17, D.^a Luisa Sánchez.

D.^a Virgilia Gamuza Orduña, núm. 28, para Valdealvín. Vacante el 26 de Febrero.

Soria 25 de Febrero de 1936. — El Director de la Normal, S. García Romero.—La Inspectora Jefe, María Cruz Gil.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 321

Convocatoria de aspirantes a interinidades

De conformidad con lo dispuesto en el artícu-

lo 7.^o del decreto de 20 de Diciembre de 1934 y acuerdo de la Junta de Autoridades, se convoca a los Sres. Maestros que estando en posesión del título correspondiente deseen servir Escuelas interinamente en esta provincia, para que en el plazo de treinta días a contar del siguiente en que esta convocatoria aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten sus solicitudes en esta Sección a fin de formar la lista de aspirantes varones que han servir Escuelas interinas en esta provincia, una vez que se agotara la de la primera convocatoria publicada en el *Boletín oficial* de 1.^o de Febrero de 1935.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Jefe de esta Sección Administrativa de 1.^a enseñanza, reintegradas con póliza de 1'50 y sello del Colegio de huérfanos de 0'50, y expresando al margen de la misma la provincia o provincias en que tengan también solicitado, localidad de su residencia, con expresión del número y calle de su domicilio y fecha de su nacimiento.

Los Maestros que hayan servido Escuelas manifestarán el pueblo de la última servida, fecha del cese y causa que lo motivara, uniendo a la instancia hoja de servicios certificada por la Sección Administrativa de 1.^a enseñanza de la provincia a que corresponda la última Escuela servida.

Los Maestros que no hayan servido Escuelas acompañarán a su instancia copia del título profesional o certificado de haber hecho el depósito, compulsada por la autoridad local o escolar del pueblo de su residencia.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento general.

Soria 27 de Febrero de 1936.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 325

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Electricidad

Visto el expediente y proyecto presentado por D. Mario Puertas, Presidente de la Hidroeléctrica Valeránica, S. A., que solicita autorización administrativa para la ampliación de sus líneas de transporte de energía eléctrica a los pueblos de Paones, Ciruela y Casillas;

Resultando que el proyecto presentado reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión;

Resultando que durante el periodo informativo, no se ha presentado reclamación alguna, como se justifica con las certificaciones negativas de las Alcaldías afectadas por la instalación;

Considerando que de conformidad con el decreto-ley de 20 de Mayo de 1932, corresponde otorgar la concesión solicitada a esta Jefatura, que antes estaba conferida a los Sres. Gobernadores civiles;

Considerando que el informe técnico del Ingeniero encargado, es favorable a la concesión y de conformidad con esta Jefatura;

Considerando que el emitido por la Jefatura de Industria es también favorable a que se acceda a lo solicitado, siempre que se cumpla por el peticionario determinadas condiciones que figuran en la concesión;

Considerando que al emitir el suyo la Comisión gestora de la Excmo. Diputación provincial, manifiesta su conformidad de acuerdo con las prescripciones impuestas por esta Jefatura y la de Industria,

He resuelto otorgar la concesión solicitada a D. Mario Puertas, como Presidente de la Hidroeléctrica Valeránica, S. A., con las condiciones que a continuación se detallan:

1.^a Se autoriza a D. Mario Puertas, como Presidente de la Hidroeléctrica Valeránica, S. A., para establecer y explotar dos líneas de transporte de energía eléctrica, que partiendo las dos de la caseta de transformación que actualmente posee en Berlanga de Duero, conduzcan la energía, una a Paones y otra a Ciruela y Casillas. Ambas líneas, que transportarán energía eléctrica trifásica a 10.000 voltios y tendrán la primera una longitud de 4.980 metros y la segunda de 6.850 metros, serán construidas con sujeción a las condiciones de detalle que indica el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial D. Fernando Iglesias y a las condiciones de la legislación vigente y en cuanto no se opongan aquéllas a éstas.

La eficacia de esta concesión y la explotación de la línea solicitada, están condicionadas a la inscripción del salto de agua que se aprovecha a nombre del peticionario de esta concesión, sin cuyo requisito esta autorización no tendrá validez, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 10 del vigente reglamento relativo a Instalaciones eléctricas.

2.^a Igualmente se autoriza la instalación de un transformador reductor de 5 kilovatios, uno en Casillas y otro en Paones, todos ellos de relación 10.000/220-127 voltios con la protección detallada en el proyecto, así como las redes de distribución, que alimentadas por las anteriores son necesarias para el alumbrado de los citados pueblos, con arreglo a los esquemas que aparecen en los planos.

3.^a Los detalles todos de la instalación se su-

jetarán al proyecto presentado, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, y se hará constar en el acta de reconocimiento, que imprescindiblemente ha de preceder a la puesta en marcha de la instalación, el haberse cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección de las obras y acta de recepción de ellas.

4.^a La inspección y vigilancia de la explotación dependerá de la Jefatura de Obras públicas, explotación que se hará sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

5.^a La fianza constituida en la Caja de Depósitos debe ampliarse hasta el 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público antes de comenzar las obras, y le será devuelta al peticionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía correspondiente que testimonie que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

6.^a El Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas y Comunicaciones queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

7.^a Se impone la servidumbre de paso de corriente eléctrica a los predios afectados por las líneas, así como a los cruces de terrenos de dominio público, previo cumplimiento de las prescripciones que imponga el organismo llamado a determinarlas.

8.^a Será obligación del peticionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año referente al Contrato del trabajo; en la ley de Protección a la industria nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917; en la ley de Accidentes del trabajo en la industria, en la ley de Accidentes del trabajo y seguro obrero, como asimismo a cualquier otra ley social que se dicte durante el tiempo de la concesión.

9.^a Los trabajos necesarios para efectuar la instalación deberán empezarse en el plazo de un mes a contar de la fecha de la concesión, y deberán terminarse en el de un año a partir de la misma fecha, debiendo dar cuenta el peticionario del principio y fin de los mismos, para que la Jefatura efectúe la inspección, y hechas las pruebas oportunas levante el acta necesaria para su explotación.

10. Cualquier modificación que se haga en la

instalación, requerirá la formalización de nuevo expediente.

11. 1.ª Dará cuenta a la Jefatura de Industria de cualquier modificación que introduzca el concesionario en la instalación.

2.ª Someterá a la aprobación de la Jefatura de Industria el reglamento del servicio antes de poner en explotación la instalación.

3.ª Dará cuenta a la Jefatura de Industria de la terminación de las instalaciones, de las redes de distribución y utilización del fluido para el reconocimiento de las mismas y realización de las pruebas que previenen los reglamentos de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el de Instalaciones receptoras de 5 de Julio de 1933, el de Verificación de contadores y regularidad en el suministro de la energía eléctrica de 19 de Marzo de 1931 y el del cuerpo de Ingenieros industriales de 17 de Noviembre de 1931 en su artículo 5.º, sin cuyo requisito no podrá ser puesta en servicio la instalación.

4.ª Las instalaciones de los abonados cumplirán las disposiciones que señala el reglamento de Instalaciones eléctricas receptoras de 5 de Julio de 1933.

5.ª Durante todo el tiempo que dure la explotación quedará sometida la instalación a la inspección de la Jefatura de Industria de esta provincia, a quien, según los reglamentos vigentes, corresponde hacerlo.

12. Las tarifas que han de regir en esta concesión serán las siguientes:

Ciruela y Casillas

Una lámpara de 10 wátios..... 2 50 pesetas.
Cada conmutación..... 0 30 id.

Paones

Una lámpara de 10 wátios..... 2 60 pesetas.
Cada conmutación..... 0 30 id.
Lámparas de 15 wátios..... 3 20 id.
Id. de 25 id..... 4 50 id.

Impuestos incluidos.

13. El incumplimiento de cualquiera condición de esta concesión, implica la caducidad de la misma.

Soria 19 de Febrero de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 294

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
DE SORIA

Anuncio

Debiendo tener lugar en la Casa-cuartel de esta capital el día 15 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, la venta en pública subasta de efectos de montura, se hace público por medio del presente anuncio para que llegan-

do a conocimiento de las personas que quieran tomar parte en ella, puedan presentarse en dicha Casa-cuartel en el expresado día y hora, a los fines indicados.

Los efectos y tasación de los mismos se encuentran en la Jefatura de esta Comandancia, para que puedan ser vistos por las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Soria 28 de Febrero de 1936.—El Comandante primer Jefe accidental, Alfredo Semprún Ramos. 326

Ayuntamientos

FUENTEPINILLA

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1.º de la orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Septiembre de 1935, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 114 correspondiente al 23 de dicho mes, más lo acordado por esta Junta pericial, se convoca a personarse en esta Junta a todos los propietarios de fincas rústicas en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, para que en el lapso de 15 días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que declaren todas las fincas que posean en este distrito municipal, sujetándose al modelo que se inserta en dicha orden; en la inteligencia de que si no lo verifican por sí o por persona autorizada legalmente, se suplirá su declaración por esta Junta con arreglo al artículo 6.º de enunciada orden, y además tendrá que pagar los gastos que por ello se originen, incurriendo al mismo tiempo en la multa correspondiente con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de Septiembre de 1934

Fuentepinilla 24 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Nicasio Medrano. 313

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Habilitación de créditos

Soria.

Presupuesto extraordinario

Almazán.

Reparto de utilidades

Torrevente.

Ausejo de la Sierra.

Baraona

Sauquillo de Boñices.